



UDLAP®

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO RIESTRA PIÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRCIAS, PUEBLA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DOCTOR LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y LA MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA, VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UDLAP", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETARÁ AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONGRESO"

I.I. Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.

I.II. Que los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

I.III. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Mario Riestra Piña, es quien ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado.

I.IV. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Colaboración Institucional señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, bajo el número ciento veintiocho en el Centro Histórico de esta Ciudad.



II.- DE "LA UDLAP"

II.I Que la Fundación Universidad de las Américas, Puebla es una Institución legalmente constituida conforme a las leyes que rigen en la República Mexicana, según se desprende del instrumento notarial número tres mil sesenta (3060), volumen ochenta (80) de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Notario Público número veintiséis, el Licenciado José Luis Vázquez Nava, en la Ciudad de Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número doscientos setenta (270), a fojas ciento treinta (130) vuelta, tomo XII, del libro Sexto, quedando su copia agregada a folios cuatrocientos setenta y nueve (479) al cuatrocientos ochenta y siete (487), tomo quinientos cincuenta y nueve (559), del libro C.C., con fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis.

II.II Que su objeto social lo constituye, entre otras actividades, la impartición, promoción y fomento de educación superior, investigación científica y divulgación de la cultura dentro y fuera de la República Mexicana.

II.III Que el representante legal acredita su personalidad como mandatario, con facultades para contratar y obligarse en los términos de i) Escritura Pública número cuarenta y cinco mil ochenta y ocho (45,088) volumen mil dieciséis (1,016), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 42, Lic. Mario Salazar Martínez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, bajo el número seiscientos diecisiete (617) a fojas ciento cincuenta y tres (153) Vta, Tomo número XLVI, del libro número 1° Com. Auxiliar a folios del cuatrocientos setenta y siete (477) al cuatrocientos ochenta y nueve (489) tomo dos mil ciento veintinueve (2,129) del libro Copias de Comercio, con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

II.IV Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave FUA-851220-CFO.

II.V Que la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales y la Dirección General de Incorporación Estudiantil de "LA UDLAP", en el marco de sus respectivas competencias, serán las áreas que se encargarán de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

II.VI Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Ex Hacienda Santa Catarina Mártir sin número, C.P. 72810, en la Ciudad de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

III.- DE "LAS PARTES"

III.I. Que, se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad e interés con que se ostentan.

III.II. Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales para la realización de acciones conjuntas de apoyo en materia de Seminarios, Talleres, Cursos, Coloquios, y Conferencias, y la obtención de grados académicos por parte de los legisladores, servidores públicos y empleados de "EL CONGRESO", la realización de servicio social o prácticas profesionales por parte de los alumnos de "LA UDLAP" en áreas afines con las licenciaturas que imparte "LA UDLAP", y todas aquellas acciones que de común acuerdo sean definidas en los campos afines de colaboración y que contribuyan al constante mejoramiento económico, social y cultural de los poblanos.

SEGUNDA.- Para el correcto desarrollo y logro del objeto materia de este convenio "LA UDLAP" se obliga a lo siguiente:

- I. Dar conocer a "EL CONGRESO" con anticipación, la relación de estudiantes que desarrollarán sus prácticas profesionales y/o servicio social, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio;
- II. Evaluar y en su caso aprobar los programas y proyectos de prácticas profesionales y/o servicio social de manera conjunta con "EL CONGRESO";
- III. Atender las inconformidades, inquietudes o necesidades que los estudiantes presenten por escrito, referentes a sus prácticas profesionales y/o servicio social en "EL CONGRESO";
- IV. Brindar el apoyo académico necesario para que el estudiante ejecute con eficacia y eficiencia las actividades que le hayan sido asignadas, a través del profesor designado para tal fin por "LA UDLAP";
- V. Mantener contacto con "EL CONGRESO" con la finalidad de supervisar la asistencia y buen desempeño de los estudiantes que realicen prácticas profesionales y/o servicio social;
- VI. Conocer y sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus prácticas profesionales y/o servicio social, y que de conformidad con la Normatividad vigente en la Universidad de las Américas Puebla, deban ser sancionadas; y
- VII. Las demás que deriven del presente Convenio.

TERCERA.- Para el debido cumplimiento del presente convenio, "EL CONGRESO" tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información requerida a los diputados, empleados y servidores públicos de "EL CONGRESO" que deseen inscribirse o participar en alguna de las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente convenio;
- II. Sujetarse a la vigencia de planes, programas y calendario vigentes de "LA UDLAP";
- III. Promover entre los diputados, empleados y servidores públicos de "EL CONGRESO", los servicios educativos que oferta "LA UDLAP";
- IV. Difundir el contenido del presente Convenio y sus beneficios directos a los diputados, empleados y servidores públicos de "EL CONGRESO", a través de los diferentes medios disponibles para su ejecución.

CUARTA.- En materia de servicio social y prácticas profesionales, "EL CONGRESO", se compromete a lo siguiente:



- I. Dar a conocer a **"LA UDLAP"** por escrito las oportunidades que surjan en sus diversas unidades administrativas, a efecto de que su población estudiantil esté en aptitud de realizar servicio social y/o prácticas profesionales;
- II. Extender la constancia correspondientes a los alumnos, al finalizar el servicio social y/o prácticas profesionales, siempre y cuando se hayan cumplido el total de las horas asignadas, y;
- III. Establecer el calendario y los horarios a desarrollar, estos horarios y fechas deben cumplir los requisitos establecidos por el Departamento Académico al que pertenezca el estudiante, para que la Práctica Profesional sea considerada válida.

"EL CONGRESO" otorgará las facilidades necesarias a efecto de que los estudiantes de **"LA UDLAP"** realicen en sus instalaciones el servicio social y/o prácticas profesionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por **"LA UDLAP"** y por **"EL CONGRESO"**.

QUINTA.- Las actividades en las que participe el estudiante no deberán tener una duración total mayor al máximo del establecido por **"LA UDLAP"** para esta experiencia de formación profesional y de conformidad a lo previsto en la Cláusula Primera del presente Convenio, debiendo **"LA UDLAP"** hacer del conocimiento por escrito de **"EL CONGRESO"** respecto de la duración de las prácticas correspondiente a cada estudiante.

SEXTA.- "EL CONGRESO" se compromete a que las áreas en que se desarrollarán las prácticas profesionales y/o servicio social así como las tareas que los estudiantes lleven a cabo, sean acordes con sus estudios y que desarrollen, promuevan y estimulen su desarrollo profesional.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** acordarán las tareas y áreas en que se desarrollarán las prácticas profesionales y/o servicio social de los estudiantes, buscando en todo momento que dichas actividades cubran las expectativas tanto de **"EL CONGRESO"** como de **"LA UDLAP"**.

SÉPTIMA.- "EL CONGRESO" rendirá a **"LA UDLAP"**, cuando ésta lo solicite, los informes del seguimiento del desarrollo de las prácticas profesionales y/o servicio social, mismos que se elaborarán a través del responsable de la Dirección General a la cual fue asignado el estudiante, de conformidad con el formato que al efecto proporcione **"LA UDLAP"**, dicho informe deberá contener, cuando menos la siguiente información: número total de horas, días y áreas en las que cada estudiante desarrolló sus actividades así como las inasistencias, con la finalidad de poder computar el número de horas en las que efectivamente se desarrollaron las actividades acordadas entre **"LAS PARTES"** evaluando el desempeño de los estudiantes, e informando, en su caso, de cualquier anomalía que se presente en la conducta de los mismos.

OCTAVA.- En el marco de este Instrumento, en lo relativo a servicio social y/o prácticas profesionales, participarán estudiantes de todas las carreras con las que cuenta **"LA UDLAP"**, siempre que sean afines a las actividades de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que los estudiantes deberán contar con un seguro de gastos médicos, contratado de forma personal y bajo su propio peculio, vigente durante el periodo que duren las prácticas profesionales y/o servicio social, deslindándose a **"LAS PARTES"** de toda responsabilidad que pueda ocurrir por lesiones de cualquier tipo, daños o accidentes ocurridos durante el transcurso de las prácticas profesionales.



DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales entre ellas o entre los estudiantes y **"EL CONGRESO"**; asimismo, el personal empleado por **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con cada una de ellas, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de patrón, respecto del personal que asigne para el cumplimiento del presente Convenio y en ningún caso la contraparte será considerada como empleador solidario o sustituto.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad, ser los únicos patrones de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, con excepción de los estudiantes, con quienes no existe relación laboral, por lo que asumiendo **"LAS PARTES"** consecuentemente toda la obligación derivada del personal en cita.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" aceptan que la propiedad de la información generada con motivo de este Convenio, continuará siendo de propiedad de la parte que la generó, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan que el presente convenio no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos del presente Convenio, y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia para la utilización de la información.

Ambas partes reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y de más propiedad intelectual que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derechos de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de las partes deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.

Ambas partes convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización; empero, al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando, de manera inmediata.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como, consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro temporal de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez solucionadas las causas que dieron origen a la suspensión temporal se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**



DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el catorce de enero de dos mil catorce.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando la parte interesada dé aviso por escrito a la otra en un término no menor a treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que opere la terminación. Si este Convenio es concluido por voluntad de "LAS PARTES", y al momento el alumno se encuentra inscrito en "LA UDLAP", este seguirá gozando de todos los beneficios a que ha dado lugar la firma del mismo, hasta la conclusión de su nivel de estudio correspondiente, así mismo las acciones que estén realizándose respecto de la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales proseguirán hasta su total ejecución.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio sin que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos "LAS PARTES" acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Convenio

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", convienen que en caso de interpretación o controversia suscitada del presente contrato, lo resolverán acudiendo a la amigable composición entre las partes.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente Convenio de común acuerdo y una vez que éstas se elaboren por escrito y sean firmadas por "LAS PARTES", se anexarán al presente instrumento; mismas que formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de los estudiantes que conforme a lo dispuesto en el presente Instrumento legal realicen sus prácticas profesionales, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por "LAS PARTES", y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este Convenio, por lo que "LAS PARTES" no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Asimismo, "LAS PARTES" están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente Convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente Cláusula no se entenderá como información confidencial:



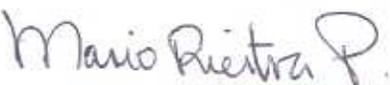
- I. Aquella que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio;
- II. La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente; y
- III. Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la parte remitente con tres días de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

Asimismo, por lo que respecta a los datos personales a los que se tenga acceso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a no transferirlos a terceros y dar el tratamiento que para tal efecto determina la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente y su Reglamento.

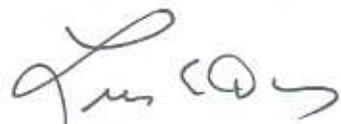
En el caso en que el estudiante suscriba en lo individual, un convenio de confidencialidad con la empresa, "LA UDLAP" se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocurrir por violaciones por parte del estudiante a dicho convenio.

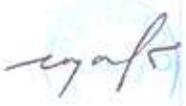
Leído por las partes que en él intervienen y enteradas de los alcances de este Convenio y por no existir dolo, mala fe, error, lesión, o algún otro vicio que afecte la voluntad de las partes, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

POR "EL CONGRESO"


DIP. MARIO RIESTRA PIÑA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA.

POR "LA UDLAP"


DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA
RECTOR



MTRA. MÓNICA RUIZ HUERTA
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado entre la Fundación Universidad de las Américas, Puebla y el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha cuatro de septiembre de 2013.

